

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID

26 de abril de 2007

En Madrid, a 26 de abril de 2007, y siendo las 18.30 h., el Decano del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, D. Fernando Chacón Fuertes, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció su presencia en la Asamblea de Colegiados.

Da María Luisa Vecina Jiménez, Secretaria, recordó a los asistentes las normas que regirían la Asamblea y cedió la palabra al Decano para tratar el punto 1 del orden del día.

1º Propuesta de modificación de los artículos 7, 85, 89 y 98 de los Estatutos del Colegio.

El Decano explicó que la mayoría de las modificaciones que se proponían eran cuestiones superficiales recomendadas por la consejería de la que depende la aprobación y publicación oficial de los Estatutos de los Colegios Profesionales. En ese sentido, se proponía sustituir en el artículo 89 la denominación "Guía de Recursos" por la actual denominación "Directorio de Centros, Consultas y Servicios de Psicología". También se proponía precisar los casos en los que la Comisión Deontológica podía nombrar dos instructores, por lo que se había añadido en el artículo 98 que sería cuando la complejidad del asunto lo requiriese. En el artículo 7 se proponía añadir la posibilidad de acreditar cursos de formación y también profesionales.

Una vez expuestas todas las propuestas de modificación se procedió a votar cada una de ellas.

El artículo 7, apartado V, quedó aprobado, con catorce votos a favor, un voto en contra y ninguna abstención, con la siguiente redacción: "Procurar la supervisión y acreditación de las pruebas psicológicas existentes en el mercado que sean aplicadas por los profesionales de la Psicología, de los cursos de formación y de los profesionales en los diversos ámbitos de actuación".

El artículo 85, apartado d, quedó aprobado, con quince votos a favor, un voto en contra y ninguna abstención, con la siguiente redacción: "La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias".

El artículo 89 quedó aprobado, con trece votos a favor, un voto en contra y ninguna abstención, con la siguiente redacción: "Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional con la exclusión del Directorio de Centros,

Consultas y Servicios de Psicología del Colegio, y en su caso, suspensión del mandato del infractor hasta un año. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional y con la exclusión del Directorio de Centros, Consultas y Servicios de Psicología del Colegio por periodo superior a un año o expulsión del Colegio que llevará aparejada la inhabilitación profesional definitiva y, en su caso, suspensión del mandato por igual periodo que dure la suspensión del ejercicio profesional que sea impuesta".

Finalmente, el artículo 98 quedó aprobado, con quince votos a favor, un voto en contra y ninguna abstención, con la siguiente redacción: "La función instructora se ejercerá a través de la Comisión Deontológica, quien designará instructor a uno de sus miembros. En el caso de que la complejidad del asunto lo requiera, se podrán nombrar dos instructores. En ningún caso esta designación podrá recaer en persona que tenga competencia para resolver el procedimiento".

2º Información varia.

El Decano informó que próximamente habría que convocar una nueva Asamblea Extraordinaria para adaptar los Estatutos a la Ley de Sociedades Profesionales, que se acababa de aprobar y que contemplaba la inscripción de las mismas en los Colegios Profesionales y su sometimiento al control Deontológico. También informó que se iba a avanzar en la distinción entre colegiados ejercientes y no ejercientes, ya que si la reforma de los planes de estudios universitarios no contemplaba directrices propias para le título de grado en Psicología, podría ser necesario acreditar o habilitar profesionales por ámbitos o sectores.

3º Ruegos y preguntas.

D. Carlos Fernández Pérez (M-08795) preguntó a qué se refería la supervisión de profesionales a la que se refería el artículo 7 de los Estatutos y qué implicaba la negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

A la primera pregunta el Decano contestó que la supervisión no se refería a los profesionales más allá, eso sí, del cumplimiento de las normas deontológicas, sino a los cursos. La acreditación se refería a los profesionales y tenía su sentido en el caso, ya comentado, de que los planes de estudios en Psicología no tuvieran directrices propias.

Respecto a la segunda pregunta, Da Ma Francisca Colodrón Gómez, Vocal de Educativa, explicó que la fórmula genérica que se proponía pretendía evitar tener que sancionar con falta grave lo que eran negligencias de menor importancia, ya que en la anterior redacción cualquier incumplimiento del Código Deontológico era considerado una falta grave y la experiencia evidenciaba que había situaciones que se podían corregir con otro tipo de medidas al margen de las disciplinarias. Ese era el motivo por el que se proponía una redacción tan genérica.

Sin más asuntos que tratar, el Decano levantó la sesión, siendo las 19.00 horas.